

Reglamento Nacional
para los Clubes Rotaract de Panamá

Indice

Titulo Preliminar DEL REGLAMENTO NACIONAL PARA LOS CLUBES ROTARACT DE PANAMÁ	
Capítulo I – Del Reglamento Nacional en General	Artículo 1 – 2
Titulo I DE LOS ORGANOS NACIONALES	
Capitulo I – De los Órganos Nacionales en General	Artículo 3
Capitulo II – Del Organo Consultivo y de Apelaciones de Panamá (OCA PANAMÁ)	Artículo 4 -10
Capitulo III – De la Coordinación Nacional de Panamá	Artículo 11 – 15
Capítulo IV– De las Obligaciones de los Clubes Rotaract de Panamá con el CON	Artículo 16 – 18
Capítulo V – De las Sanciones y su Procedimiento	Artículo 19 – 21
Titulo II DE LAS ELECCIONES	
Capítulo I – Del Derecho a Votar	Artículo 22 – 23
Capítulo II – De las Postulaciones	Artículo 24 – 26
Capítulo III – De la Elección de la Coordinación Nacional de Panamá	Artículo 27 – 34
Titulo III DE LAS ACTIVIDADES NACIONALES	
Capitulo I – De las Actividades Nacionales en General	Artículo 35 – 38
Capítulo II – De la Aprobación o Desaprobación	Artículo 39 – 40
Capítulo III – De los Votos Ponderados	Artículo 41 – 42
Titulo IV DE LAS CONFERENCIAS NACIONALES	
Capítulo I – Definición y Funciones	Artículo 43 – 46
Capítulo II – Del Comité Organizador	Artículo 47
Capítulo III – De las Obligaciones del Comité Organizador con el OCA PANAMÁ	Artículo 48 – 50
Titulo V DE LAS CONFERENCIAS DISTRITALES O MULTIDISTRITALES CON SEDE EN PANAMÁ	
Capitulo I – De la Conferencia en General	Artículo 51 – 53
Capítulo II – De la Elección del Comité Organizador de la Conferencia	Artículo 54 – 56
Capítulo III – De las Obligaciones del Comité Organizador de la Conferencia	Artículo 58 – 62
Capítulo IV – De las Obligaciones de los Clubes	Artículo 63 – 65
Titulo VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES	
Capítulo I - De la Vigencia y Modificaciones al Reglamento	Artículo 66 - 69
Capítulo II – Disposiciones Transitorias	Artículo 70

Titulo Preliminar

DEL REGLAMENTO NACIONAL PARA LOS CLUBES ROTARACT DE PANAMA

Capítulo I – Del Reglamento Nacional en General

Artículo 1

El Reglamento Nacional para los Clubes Rotaract de Panamá comprende las normas que regulan la organización, funcionamiento y actividades de los Órganos Nacionales, como las actividades interclubes se realicen entre dos o más Clubes Rotaract de Panamá; y tiene como objeto señalar las pautas necesarias para el eficiente desempeño de estos.

Artículo 2

El presente Reglamento Nacional es obligatorio para: la Coordinación Nacional de Panamá (CON Panamá), El Órgano Consultivo y de Apelaciones de Panamá (OCA Panamá), Comités Permanentes y Temporales y los Clubes Rotaract del Panamá.

Titulo I

DE LOS ORGANOS NACIONALES

Capitulo I de los Órganos Nacionales en General

Artículo 3

Los Órganos Nacionales son:

- A) El Órgano Consultivo y de Apelaciones de Panamá (OCA PANAMA)
- B) La Coordinación Nacional (CON PANAMA)

Capítulo II - Del Órgano Consultivo y de Apelaciones de Panamá (OCA PANAMA)

Artículo 4

El Órgano Consultivo y de Apelaciones de Panamá (OCA PANAMA) está conformado por todos los Clubes Rotaract activos de la República de Panamá. Todo club tiene derecho a un voto, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones indicadas en este Reglamento y en las normas prescritas para los clubes Rotaract. Las reuniones del OCA PANAMA serán presididas por el CON PANAMA, en su defecto los miembros del OCA PANAMA escogerán un Presidente Ad Hoc para celebrar la reunión.

Artículo 5

La representación de los clubes en el Órgano Consultivo y de Apelaciones de Panamá (OCA PANAMA) la tendrá el Presidente del club. En caso de ausencia los clubes podrán enviar a un representante debidamente acreditado. Esta acreditación podrá ser enviada por la vía más rápida y conveniente.

Artículo 6

El club que no asista a la reunión del Órgano Consultivo y de Apelaciones de Panamá (OCA PANAMA) podrá delegar su voto por escrito en cualquier otro club del país, siempre y cuando ambos clubes hayan cumplido con todas las obligaciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 7

Para que se conforme el quórum del OCA PANAMA se requerirá la presencia de la mitad más uno (1) de los Presidentes o representantes debidamente acreditados, de los Clubes Rotaract de Panamá. De no llegar al número para hacer quórum, solamente se podrán adoptar recomendaciones. Los votos que se hayan delegado en representantes de otros clubes, contarán para su quórum, siempre y cuando los clubes hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8

El OCA PANAMA deberá reunirse una (1) vez por mes. Preferiblemente cada club del país deberá ser anfitrión de una reunión del OCA PANAMA al año. En aquellas reuniones del OCA PANAMA donde no haya un club anfitrión, el CON PANAMA designará el lugar y fecha de la reunión de OCA PANAMA.

Artículo 9

El OCA PANAMA tendrá las siguientes funciones:

- A) Asesorar, fiscalizar y evaluar al CON PANAMA.
- B) Aprobar o desaprobar la creación o disolución de los comités permanentes o temporales, solicitados por el CON PANAMA.

- C) Conocer de las objeciones de los clubes en contra de las resoluciones, acuerdos, disposiciones y actuaciones, falta de actuación u omisiones en que incurra el CON PANAMA o los Comités Permanentes o Temporales.
- D) Velar por el cumplimiento de las funciones y el plan de trabajo del CON PANAMA.
- E) Otorgar votos de confianza al CON PANAMA.
- F) Suspender en sus funciones al CON PANAMA y nombrar inmediatamente el sustituto.
- G) Rendir informe sobre las reuniones sostenidas a los plenos de sus respectivos clubes.
- H) Aprobar o desaprobar proyectos de modificación o enmiendas del presente reglamento por las tres cuartas partes de los votos de los clubes representados, siguiendo el procedimiento indicado en el Capítulo I del Título III del presente reglamento.
- I) Elegir anualmente al CON PANAMA.
- J) Aprobar proyectos de interés común que se constituirán en metas a nivel nacional, enmarcados dentro de los objetivos prescritos del movimiento Rotaract.
- K) Nombrar al Comité Organizador de la Conferencia Nacional del Clubes Rotaract.
- L) Ejecutar la evaluación anual del CON PANAMA entre todos los clubes.
- M) Otorgar los reconocimientos de Rotaractiano del Año, Novato del Año, y otros que crea conveniente, para resaltar la labor realizada por los Clubes Rotaract, y/o sus miembros, a nivel nacional

Artículo 10

El OCA PANAMA tiene carácter permanente, el cual durará un período de un (1) año en funciones; del primero (1) de julio al treinta (30) de junio del siguiente año.

Capítulo III – De la Coordinación Nacional de Panamá

Artículo 11

La Coordinación Nacional de Panamá (CON PANAMÁ) es el órgano encargado de proporcionar toda la ayuda necesaria de carácter técnico para la correcta realización de las actividades de la Representación Distrital Rotaract, velar por la difusión del movimiento Rotaract y fomentar las actividades entre los clubes de cada país.

Artículo 12

Sus Atribuciones y Obligaciones son:

- A) Coordinar y divulgar el programa de trabajo de la RDR en el país, y ayudar a la realización del mismo.
- B) Asesorar a la RDR respecto a la naturaleza, carácter e intereses de los distintos clubes del país correspondiente.
- C) Llevar en su país el Control Técnico de los planes de la RDR e informar sus avances.
- D) Ser portador de mensajes del Representante Distrital.
- E) Coordinar con los clubes del país la visita del Representante Distrital.
- F) Colaborar con la RDR el desarrollo de sus actividades, canalizando la información y pagos que establece el presente Reglamento
- G) Coordinar las reuniones mensuales de Presidentes y llevar un acta de las mismas.
- H) Presentar un presupuesto anual al iniciar funciones y enviar un informe de sus actividades, ingresos y gastos cada trimestre a los distintos clubes del país, así como a la RDR.
- I) Asesorar a los clubes de su país respecto a los objetivos, propósitos y metas del movimiento Rotaract.
- J) Coordinar una sesión de instrucción para los miembros de las juntas directivas entrantes.
- K) Coordinar la realización de reuniones y actividades interclubes.
- L) Tomar las decisiones y realizar las acciones pertinentes para el fortalecimiento del movimiento en su respectivo país, en estricta colaboración con los presidentes de dicho sector, con debida notificación y justificación a la RDR.
- M) Asistir al Tesorero de la Representación Distrital Rotaract en base a los dispuestos por el artículo 27 del Reglamento Distrital.
- N) Enviar quince (15) días antes de que finalice cada trimestre el formulario de evaluación de la labor de la RDR.

Artículo 13

Sus Limitaciones son:

- A) No podrán pertenecer al club al que pertenezca el Representante Distrital.
- B) No podrá ser más de un (1) miembro por país cuando existan menos de cinco (5) clubes Rotaract en el país. En caso de que existan entre cinco (5) y diez (10) clubes Rotaract en el país, podrán ser hasta dos (2) miembros del CON. En el caso de que existan más de diez (10) clubes, podrán ser (3) miembros, sin exceder de esta cantidad.

Artículo 14

Para ser Candidato a Miembro del CON se requiere cumplir con los siguientes Requisitos

- A) Ser miembro activo y estar en pleno uso de sus derechos en un Club Rotaract activo, que haya cumplido con todas las obligaciones contenidas en el Reglamento Distrital (REDI) y el presente reglamento.
- B) Ser socio del movimiento Rotaract, por lo menos con dos (2) años ininterrumpidos de anterioridad a la fecha de presentación de su candidatura a cargo de Coordinación Nacional y los últimos 6 meses en calidad de socio activo.
- C) Como requisito para ser electo CON PANAMÁ, el postulado debe haber servido o estar en ejercicio en algún cargo de la Junta Directiva de un Club Rotaract.
- D) No ser un miembro de la Junta Directiva electa de su club.
- E) Tener un alto conocimiento de la filosofía Rotaract, así como las cualidades de dirigente que tan alto cargo requiere.
- F) Presentar a OCA PANAMÁ, y de ser necesario a los Clubes Rotaract del país, un programa de trabajo, que incluya además de las obligaciones y atribuciones en el artículo anterior, objetivos, metas y estrategias para incrementar y mejorar los aspectos de organización, extensión y desarrollo del movimiento Rotaract en Panamá.
- G) Contar con el apoyo por escrito, de su club.
- H) El Club Rotaract al cual pertenece, debe estar al día en las cuotas descritas en el Reglamento Distrital 4240 (REDI 4240) y en el presente reglamento.

Artículo 15

El CON PANAMA tiene carácter permanente, el cual durará un período de un (1) año en funciones; del primero (1) de julio al treinta (30) de junio del periodo siguiente al de su elección.

Capítulo IV - De las obligaciones de los Clubes Rotaract de Panamá con el CON

Artículo 16

Los Clubes Rotaract de Panamá, con el CON PANAMA, tiene las siguientes obligaciones:

- A) Cancelar una cuota anual en pago único de USD 20.00 (veinte dólares americanos) a más tardar el primero (1) de julio del período del nuevo órgano distrital.
- B) Enviar trimestralmente los informes de su status y actividades.
- C) Devolver al CON el formulario trimestral de evaluación de la labor de la RDR, a más tardar quince (15) días después de la fecha de envío.

Artículo 17

Las obligaciones monetarias para los órganos nacionales no prescriben. El funcionario durante su ejercicio deberá recolectar las cuotas en mora de los clubes del país, preferentemente a las de su periodo. En caso de que el funcionario del periodo anterior habiendo finalizado su gestión con déficit en sus fondos, se le retribuirán las cuotas referidas. La retribución nunca excederá a las cuotas morosas.

Artículo 18

El cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este capítulo y el pago de las cuotas referidas son indispensables para poder ejercitar los distintos derechos que le confiere el presente Reglamento a los socios y clubes Rotaract del país.

Capítulo V - De las Sanciones y su Procedimiento

Artículo 19

El incumplimiento de las disposiciones del Capítulo anterior serán penalizadas por el CON PANAMÁ en primera instancia, de forma escrita. En caso de reincidencia consecutiva de este incumplimiento, será remitido a la Representación Distrital del Distrito 4240.

Artículo 20

Antes de aplicar una sanción se notificará al club del incumplimiento en el que está incurriendo, y se establecerá un plazo de treinta (30) días para que corrijan dicho incumplimiento.

Artículo 21

Una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior y de no tomarse las medidas correctivas por parte del club en cuestión, en el plazo indicado en el artículo anterior, las sanciones serán aplicadas en base a lo dispuesto por el artículo 43, con copia a los miembros del OCA.

Título II

DE LAS ELECCIONES

Capítulo I - Del Derecho a Votar

Artículo 22

Cada club activo que haya cumplido con las obligaciones que dispone este Reglamento tendrá derecho a un voto.

Artículo 23

Para votar cada club ejercerá su derecho al voto a través del socio de su club que sea miembro del OCA o de un elector previamente acreditado ante el CON PANAMÁ, con antelación a la elección que se trate. Si algún club del país no cumpliera con este requisito, se entenderá que no acredita el miembro del OCA para la oportunidad que se trate.

Capítulo II - De las postulaciones

Artículo 24

Se podrán hacer postulaciones sobre lo siguiente:

- A) CON PANAMÁ para el próximo período
- B) Comité Organizador de la Conferencia Anual del Distrito 4240 o de una Conferencia Multidistrital, con previo acuerdo de solicitud de la sede en Panamá.
- C) Rotaractiano del Año y Novato del Año a nivel nacional.

Artículo 25

Las postulaciones para CON PANAMÁ para el próximo período deberán hacerse por la vía más rápida y conveniente al CON PANAMÁ actual, con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días de antelación a la Conferencia Anual del Distrito 4240 o a la Conferencia Multidistrital. No se aceptarán postulaciones extemporáneas. Las postulaciones se deberán enviar a todos los clubes y deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 26

Las postulaciones para el Comité Organizador de la Conferencia en Panamá se realizarán de acuerdo al Título VI del presente reglamento

Capítulo III

De la elección de la Coordinación Nacional de Panamá

Artículo 27

Todo candidato a CON PANAMÁ deberá contar con el apoyo por escrito de su club.

Artículo 28

La elección del CON PANAMÁ se desarrollará en reunión de OCA PANAMÁ destinada para tal fin, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la Conferencia Distrital o Multidistrital del Distrito 4240. Para tal fin, los postulados deberán presentar un plan de trabajo a los miembros del OCA PANAMÁ y de ser requerida ante los clubes del país, por lo menos con siete (7) días de anticipación a la reunión de elección. OCA PANAMÁ se reunirán por separado para realizar la votación. Para escoger al CON PANAMÁ, se requerirá de las tres cuartas partes de los clubes activos y acreditados para votar en caso que la postulación sea única. En caso de haber más de un postulado, resultará favorecido quien obtenga la mayoría de votos de los acreditados. Si un club trae un sobre cerrado con el voto de otro club que cumpla con los requisitos para votar, debe entregarlo al momento de la votación para que sea tomado en cuenta. El candidato a CON PANAMÁ, será notificado de la entrega de este sobre para llevar el control respectivo.

Artículo 29

Cuando se presente un solo candidato, los miembros del OCA acreditados procederán a emitir su voto. En

caso de no obtener las tres cuartas partes de los votos emitidos, se considerará vacante el puesto de CON PANAMÁ electo y se procederá con el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 30

Cuando se presenten dos (2) o más candidatos, se procederá de la siguiente manera:

- A) La candidatura que obtenga la mitad más uno (1) de los votos de los clubes será declarado CON PANAMÁ electo.
- B) Si en una votación ningún candidato obtiene la mitad más uno (1) de los votos, el candidato que reciba menos votos será eliminado y se continuará haciendo votaciones hasta que uno de ellos obtenga los votos requeridos para ser elegido.
- C) Una vez obtenidos los dos candidatos finales, serán aplicables en su parte conducente, las disposiciones del presente capítulo

Artículo 31

En caso de empate, existiendo únicamente dos candidaturas, se realizará de nuevo la elección, en el entendido que los electores votarán a conciencia personal, quedando por ende relevados de apoyar la postulación que le autorizó su club respectivo. De persistir el empate, se considerará vacante el puesto de CON PANAMÁ electo y se procederá con el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 32

En caso de que faltando sesenta (60) días para que culmine el período, no se cuente con una Coordinación Nacional electa, se abrirá un segundo período de postulación de quince (15) días. La candidatura aspirante deberá cumplir por lo menos con los puntos A, B, C, E, F y G del Artículo 14 del presente reglamento. La votación para la elección de la nueva Coordinación Nacional se hará en reunión de OCA PANAMÁ, destinada para tal fin, con por lo menos quince (15) días de anticipación al inicio del siguiente período Rotario.

Artículo 33

Una vez cerrado el segundo período de postulación, de no existir aun un postulado para el cargo de CON PANAMÁ, cada club tendrá la obligación de presentar un candidato de su propio club que cumpla por lo menos con los puntos A, C, E y G del capítulo 14 del presente reglamento, con por lo menos treinta (30) días de anticipación al inicio del siguiente período Rotario. Se realizará la votación en reunión de OCA PANAMÁ, destinada para tal fin, con por lo menos quince (15) días de anticipación. El CON PANAMÁ será conformado por las personas que obtengan la mayor cantidad de votos, tomando en cuenta la cantidad de integrantes del CON PANAMÁ, estipulado en el punto B del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 34

El período del CON PANAMÁ electo comenzará el primero (1) de julio del período siguiente al de su elección.

Título III

DE LAS ACTIVIDADES NACIONALES

Capítulo I - De las Actividades Nacionales en General

Artículo 35

Se considerará ACTIVIDAD NACIONAL, a aquella que cuente por lo menos, con el respaldo de la mitad más uno (1) de los clubes activos en el país.

Artículo 36

La organización de una ACTIVIDAD NACIONAL será acreditada a los Clubes Rotaract de Panamá y no a los clubes a nivel individual.

Artículo 37

Durante el Período Rotario, se deberá realizar por lo menos una ACTIVIDAD NACIONAL enfocada al servicio comunitario.

Artículo 38

Las propuestas de ACTIVIDAD NACIONAL se presentarán en reunión de OCA PANAMÁ, donde la misma

deberá incluir los objetivos, organización, plan de trabajo, cronograma y presupuesto de la actividad. El OCA PANAMA podrá recomendar mejoras para aprobar dichas actividades.

Capítulo II - De la Aprobación o Desaprobación

Artículo 39

La aprobación o desaprobación de una ACTIVIDAD NACIONAL se realizará por medio de votación en reunión de OCA PANAMA. Para ello, se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente reglamento.

Artículo 40

Para aprobar la realización de una ACTIVIDAD NACIONAL, deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los clubes activos del país. Se considerará que los clubes que voten a favor de la actividad, respaldan la misma.

Capítulo III - De los Votos Ponderados

Artículo 41

Previo a la aprobación de una ACTIVIDAD NACIONAL, se realizará una votación para definir el valor numérico que tendrá el voto de cada uno de los clubes en la toma de decisiones referentes a la organización de dicha actividad. Las votaciones en donde los votos de los clubes tengan distinto valor se conocerán como VOTACIÓN PONDERADA. El valor del voto de cada uno de los clubes en este tipo de votación, será igual a la cantidad de socios activos que posea el club en el momento de la votación.

Artículo 42

Para el uso de la VOTACIÓN PONDERADA, se deberá contar con la aprobación de tres cuartas partes de los clubes activos. Se recomienda que se utilice la VOTACIÓN PONDERADA, en actividades donde los clubes deban aportar según la cantidad de socios activos que tenga en su membresía.

Titulo IV

DE LAS CONFERENCIAS NACIONALES

Capítulo I - Definición y Funciones

Artículo 43

La CONFERENCIA NACIONAL es una ACTIVIDAD NACIONAL, por lo que deberá cumplir con lo dispuesto en el Título III del presente reglamento.

Artículo 44

La CONFERENCIA NACIONAL deberá realizarse por lo menos una vez al año.

Parágrafo: En caso de que se celebre una conferencia Distrital, con sede en Panamá, ese mismo año, OCA PANAMÁ decidirá si se realiza o no la CONFERENCIA NACIONAL.

Artículo 45

La CONFERENCIA NACIONAL es un evento en el cual se reúnen todos los socios y aspirantes de los clubes Rotaract del país, la cual tendrá una duración mínima de dos (2) días y en la cual se incentivará el compañerismo y la instrucción entre todos los asistentes.

Artículo 46

Las funciones de la CONFERENCIA NACIONAL son:

- A) Ser sede para la Asamblea Nacional
- B) Ser sede del Seminario de Instrucción a las Directivas Electas (SIDE)

Capítulo II - Del Comité Organizador

Artículo 47

El Comité Organizador de la CONFERENCIA NACIONAL estará conformado por un representante nombrado por cada club de PANAMÁ, bajo la aprobación del OCA PANAMÁ y supervisado por el CON PANAMÁ. Serán electos durante el primer trimestre del período rotario y entrará en funciones una vez instalado.

Capítulo III – De las Obligaciones del Comité Organizador con el OCA PANAMÁ

Artículo 48

La Conferencia Nacional deberá realizarse por lo menos (60) días antes de la Conferencia Anual del Distrito 4240.

Artículo 49

El Comité Organizador deberá presentar una propuesta detallada del trabajo a realizar para la organización de la conferencia, acompañada de su respectivo presupuesto, ante el OCA PANAMÁ, el cual deberá aprobar o desaprobar según sea conveniente, previo a la realización de alguna transacción por parte del Comité Organizador. El OCA PANAMA podrá recomendar mejoras para aprobar dicha actividad.

Artículo 50

Una vez realizada la Conferencia Nacional, el Comité Organizador de la Conferencia contará con (30) días para presentar un informe detallado de la actividad, el cual deberá incluir los acuerdos pactados en las diferentes actividades, y un informe de ingresos y gastos de la actividad.

Titulo

DE LAS CONFERENCIAS DISTRITALES O MULTIDISTRITALES CON SEDE EN PANAMÁ

V

Capitulo I – De la Conferencia en General

Artículo 51

La Conferencia Distrital Anual es un evento en el cual se reúnen todos los socios y aspirantes de los clubes Rotaract del Distrito 4240, la cual tendrá una duración mínima de tres (3) días y en la cual se incentivará el compañerismo y la instrucción entre todos los asistentes. La realización de la misma deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Distrital (REDI).

Artículo 52

El Comité Organizador de la Conferencia, será el gestor de la ejecución de la Conferencia Distrital Anual con sede en Panamá. La misma estará conformada por:

- 1) La JUNTA DIRECTIVA
- 2) Los COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 53

Para solicitar la sede de la Conferencia Distrital Anual en Panamá, el Comité Organizador de la Conferencia deberá contar con el apoyo por escrito de por lo menos (3/4) partes de los clubes activos y debidamente acreditados, en Panamá.

Capitulo II – De la elección del Comité Organizador de la Conferencia.

Artículo 54

La JUNTA DIRECTIVA, conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán elegidos en bloque, por el OCA PANAMÁ, en la Conferencia Nacional del año anterior al de la solicitud de la sede. Para ello deberán presentar en conjunto a la Asamblea Nacional., un plan de trabajo a realizar, objetivos que se desean alcanzar en esta conferencia, al igual que un organigrama de los cargos que crean convenientes abrir a postulación. Para escoger a la JUNTA DIRECTIVA, se requerirá de las tres cuartas partes de los clubes activos y acreditados para votar en caso que la postulación sea única. En caso de haber más de una JUNTA DIRECTIVA postulada, resultará favorecido quien obtenga la mayoría simple de votos de los acreditados. Si un club trae un sobre cerrado con el voto de otro club que cumpla con los requisitos para votar, debe entregarlo al momento de la votación para que sea tomado en cuenta. Los postulados a JUNTA DIRECTIVA, será notificado de la entrega de este sobre para llevar el control respectivo.

Artículo 55

En caso que exista un cuarto (1/4) de los votos acreditados con una votación negativa a las postulaciones existentes, se entenderá como una actividad no respaldada por los clubes del país.

Artículo 56

Cuando se presenten dos (2) o más candidaturas, En caso de empate, se eliminará aquellas postulaciones que hayan tenido menor cantidad de votos. Existiendo únicamente dos aspirantes, se realizará de nuevo la elección, en el entendido que los electores votarán a conciencia personal, quedando por ende relevados de apoyar la postulación que le autorizó su club respectivo. De persistir el empate, se realizará una votación Ponderada.

Artículo 57

La elección de los directores de los Comités de Trabajo, será estipulada por el OCA PANAMÁ. La misma se realizará de la manera más rápida y convenientemente posible.

Capítulo III – De las obligaciones del Comité Organizador de la Conferencia

Artículo 58

El Comité Organizador de la Conferencia, con aprobación de OCA PANAMÁ, deberá registrar una personería jurídica, la cual será utilizada exclusivamente para la organización de la conferencia, así como también deberá realizar los trámites necesarios, que busquen evitar el endeudamiento de los clubes. Los gastos de dichos registros serán asumidos por los clubes activos del país, y su reembolso a los clubes deberá ser incluido en el presupuesto de la conferencia.

Artículo 59

El Comité Organizador de la Conferencia deberá rendir un informe de los avances realizados, en reuniones de OCA PANAMÁ. De igual manera, deberá notificar los próximos pasos a seguir en dicha organización y tomar en cuenta recomendaciones de OCA PANAMÁ.

Artículo 60

El Comité Organizador de la Conferencia, deberá presentar un informe detallado de los avances realizados en la organización de la conferencia, el cual incluirá el programa de trabajo a realizar hasta el final de la conferencia y un presupuesto de la misma, con por lo menos 200 días de anticipación a su celebración. Una vez presentado dicho informe, OCA PANAMÁ, deberá decidir si se continuará la organización de dicho evento o declinará su calidad de país sede de la conferencia. En caso de declinar, deberá notificarlo a la Representación Distrital Rotaract, en los siguientes (2) días a fin de que el país subsede pueda tomar la organización de la conferencia.

Artículo 61

Una vez finalizada la conferencia, el Comité Organizador de la Conferencia contará con (30) días para presentar, tanto a OCA PANAMÁ, como a la RDR, lo siguiente:

1. Un informe detallado de la actividad, el cual deberá incluir los acuerdos pactados en las diferentes actividades
2. Un informe de ingresos y gastos de la actividad.

El Comité Organizador de la Conferencia no podrá disponer de los ingresos propios del evento, para actividades no relacionadas a la conferencia, sin previa autorización de OCA PANAMÁ.

Artículo 62

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, será motivo de destitución por parte del OCA PANAMÁ.

Capítulo IV – De las obligaciones de los clubes

Artículo 63

Los Clubes Rotaract de Panamá, deberán apoyar las actividades realizadas por el Comité Organizador de la Conferencia, una vez aprobadas por OCA PANAMÁ.

Artículo 64

Los Clubes Rotaract de Panamá deberán presentar en sus reuniones ordinarias, material referente a la organización de la Conferencia Distrital Anual, por lo menos cada quince (15) días.

Artículo 65

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, será sancionado según lo estipula el Capítulo III del Título II del Reglamento Distrital 4240.

Título VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I – De la Vigencia y Modificaciones al Reglamento Nacional

Artículo 66

El presente Reglamento Nacional para Rotaract, tiene una vigencia por tiempo indefinido a partir del primero (1) de julio de 2005, hasta que sea derogado parcial o totalmente por uno posterior, de acuerdo al procedimiento establecido en este Capítulo.

Artículo 67

Para cualquier modificación, total o parcial, se necesitará la aprobación de las tres cuartas partes de los clubes activos del país. En caso de modificación siempre se deberá incluir la fecha y lugar de emisión.

Artículo 68

La modificación de este reglamento puede ser convocada por la Coordinación Nacional de Panamá o dos terceras partes del OCA PANAMÁ, para ser discutidas a través de cualquier medio tecnológico, en cualquier momento que así se requiera. Los medios de votación son los que sean establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 69

Las propuestas de modificación del presente Reglamento se llevarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A) La Coordinación Nacional de Panamá hará la convocatoria de que trata el artículo 66 a fin de que los clubes presenten propuestas preliminares de modificación.
- B) La Coordinación Nacional de Panamá recibirá las propuestas de modificación de los clubes y con las mismas preparará una propuesta de modificaciones que será remitida al resto de los clubes para su estudio.
- C) La propuesta de modificación indicada en el literal anterior deberá ser estudiada por todos los clubes para su análisis y votación en la Asamblea Nacional.

Capítulo II – Disposiciones Transitorias

Artículo 70

La Coordinación Nacional y el OCA PANAMÁ quedan obligados a divulgar el contenido del presente Reglamento y organizar sesiones de instrucción para todos los socios y funcionarios de los clubes del Distrito 4240.

**APROBADO EN REUNIÓN DE PRESIDENTES DE LOS CLUBES ROTARACT DE PANAMÁ,
EN CASA ROTARIA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2005.**

PROMULGUESE Y EJECUTESE

Alejandro Arroyo
Comité Nacional de Panamá

Euriviades Díaz
Comité Nacional de Panamá